



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.3/4



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**

Distr.: general
4 de septiembre de 2023

Español

Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración
un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la
contaminación por plásticos, incluso en el medio marino**

Tercer periodo de sesiones

Nairobi, d13 al 19 de noviembre de 2023

Tema 4 del programa provisional*

**Preparación de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio
marino**

Borrador preliminar del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Nota de la Secretaría

1. La resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA) solicitó a la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que convocase un comité intergubernamental de negociación, que iniciase sus trabajos durante el segundo semestre de 2022, con el objetivo de completar su labor a finales de 2024. El comité intergubernamental de negociación debe elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, que podría incluir enfoques tanto vinculantes como voluntarios, basándose en un planteamiento global que aborde todo el ciclo de vida del plástico, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, así como las circunstancias y capacidades nacionales.

2. Asimismo, las resoluciones 1/6, 2/11, 3/7, 4/6, 4/7 y 4/9 de UNEA, han reafirmado también la urgente necesidad de fortalecer la coordinación, la cooperación y la gobernanza a escala global para adoptar medidas inmediatas con vistas a eliminar la contaminación a largo plazo por plásticos, tanto en el mar como en otros medios, y evitar los perjuicios de la contaminación por plásticos en los ecosistemas y las actividades humanas que dependen de ellos.

3. En su segunda sesión, el comité intergubernamental de negociación encargado de preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, pidió al presidente que, con el apoyo de la Secretaría, preparara un borrador preliminar del instrumento internacional jurídicamente vinculante solicitado por la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente para examinarlo en su tercera sesión. El borrador se orientaría en las opiniones expresadas por los miembros en la

* UNEP/PP/INC.3/1.

primera y segunda sesiones del comité. Todas las opiniones podrían indicarse en el borrador mediante opciones.

4. Para responder a esta petición, el presidente ha preparado, con el apoyo de la Secretaría, el *borrador preliminar* que se adjunta como anexo a la presente nota para que el comité lo examine.

Anexo

Borrador preliminar del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

Contenido

Parte I	6
1. Preámbulo (marcador de posición).....	6
2. Objetivo.....	6
3. Definiciones (marcador de posición).....	6
4. Principios (marcador de posición).....	6
5. Alcance (marcador de posición).....	6
Parte II	7
1. Polímeros plásticos primarios.....	7
2. Sustancias químicas y polímeros peligrosos.....	8
3. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos plásticos de corta duración y de un solo uso y los microplásticos añadidos de forma intencionada.....	10
a. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los de vida corta y los de un solo uso.....	10
b. Microplásticos añadidos de forma intencionada.....	10
4. Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud.....	11
5. Diseño, composición y rendimiento del producto.....	11
a. Diseño y rendimiento del producto.....	11
b. Reducir, reutilizar, rellenar y reparar los plásticos y los productos plásticos.....	13
c. Uso de plástico reciclado.....	13
d. Plásticos y productos plásticos alternativos.....	14
6. Sustitutos no plásticos.....	15
7. Responsabilidad ampliada del productor.....	15
8. Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida.....	15
9. Gestión de residuos.....	16
a. Gestión de residuos.....	16
b. Material de pesca.....	17
10. Comercio de las sustancias químicas, los polímeros y los productos enumerados, y de los residuos plásticos.....	18
a. Comercio de las sustancias químicas, los polímeros y los productos enumerados.....	18
b. Traslado transfronterizo de residuos plásticos.....	19
11. Contaminación actual por plásticos, incluso en el medio marino.....	20

12. Una transición justa	21
13. Transparencia, seguimiento, monitoreo y etiquetado	22
Parte III	22
1. Financiación	22
2. Capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología	24
Parte IV	24
1. Planes nacionales.....	24
2. Aplicación y cumplimiento	25
3. Presentación de informes sobre el progreso	26
4. Evaluación y seguimiento periódicos del progreso de la aplicación del instrumento* y evaluación de la eficacia	27
a. Evaluación de la eficacia.....	27
b. Revisión de sustancias químicas y polímeros peligrosos, microplásticos y productos problemáticos y evitables	28
5. Cooperación internacional	28
6. Intercambio de información.....	29
7. Sensibilización, educación e investigación.....	30
8. Compromiso con las partes interesadas	30
Parte V [Arreglos institucionales (marcador de posición)]	31
1. Órgano de gobierno (marcador de posición)	31
2. Órganos subsidiarios (marcador de posición).....	31
3. Secretaría (marcador de posición)	31
Parte VI [Disposiciones finales (marcador de posición)]	31
Apéndice: Posibles anexos al instrumento	32
Anexo A Polímeros plásticos primarios y sustancias químicas y polímeros peligrosos	32
Anexo B Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos plásticos de corta duración y de un solo uso y los microplásticos añadidos de forma intencionada	32
Anexo C Diseño, composición y rendimiento del producto	33
Anexo D Modalidades de establecimiento y funcionamiento de los sistemas de RAP basados en principios comunes	33
Anexo E Emisiones y vertidos de plástico a lo largo de su ciclo de vida	33
Anexo F Gestión de residuos	34
Anexo G Formato de los planes nacionales	34

Nota explicativa del presidente

1. El texto del *Borrador preliminar* se presenta para facilitar y apoyar el trabajo del comité intergubernamental de negociación (en adelante, «el comité») para elaborar el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, solicitado por la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA). El texto del borrador preliminar no prejuzga las decisiones del comité respecto al contenido del futuro instrumento.
2. Los elementos presentados reflejan el objetivo y el mandato de la resolución 5/14 de la UNEA, incluso mediante las disposiciones estipuladas en los párrafos 3 y 4 y teniendo en cuenta los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Además, el texto se basa, según el mandato recibido del comité, en las opiniones expresadas en la primera y segunda sesiones del comité. El *Borrador preliminar* se redacta teniendo en cuenta todos los puntos de vista, incluido el uso de opciones, al mismo tiempo que se garantiza la coherencia, la lógica y la legibilidad del texto.
3. El texto contempla el hecho de que todavía no todas las cuestiones que deben abordarse en el instrumento jurídico han sido objeto de comunicaciones y debates en profundidad por parte de los Miembros. Conforme a lo dispuesto por el comité en su segunda sesión, algunas secciones se identifican en el proyecto de texto como marcadores de posición y deberán elaborarse atendiendo a dichas comunicaciones y dichos debates.
4. El orden de los epígrafes y las secciones del *Borrador preliminar* no refleja la estructura final del instrumento ni implica un orden de prioridad concreto en los debates. Se inspira en la estructura habitual de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.¹
5. A lo largo del *Borrador preliminar*, el instrumento jurídicamente vinculante y su futuro órgano de gobierno se denominan respectivamente «instrumento»* y «órgano de gobierno»*, sin perjuicio de su designación final por parte del comité.
6. El texto del *Borrador preliminar* incluye notas a pie de página para proporcionar al comité, cuando corresponda, información relevante sobre antecedentes para ayudar a su consideración del texto pertinente. Los comentarios y las notas a pie de página (introducidos por la anotación «Nota:») a lo largo del texto no pretenden formar parte de la redacción propuesta para el instrumento jurídico.
7. Algunas de las opciones presentadas plantean obligaciones cuyas características más importantes se establecen en el instrumento, mientras que otras sugieren que estos compromisos se determinen a escala nacional. Una combinación de enfoques determinados a escala nacional e internacional puede ofrecer la flexibilidad necesaria para aplicar el instrumento, teniendo en cuenta la complejidad de abordar la contaminación por plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida.
8. Las opciones presentadas destacan la importancia de la complementariedad, la coordinación y la cooperación en el contexto internacional, en particular con los esfuerzos en marcha que pueden abarcar algunos aspectos relacionados con la contaminación por plásticos. A este respecto, el *Borrador preliminar* incluye en la parte IV una disposición general relacionada con la cooperación internacional. También se hace referencia a ciertos instrumentos o iniciativas, ya sea en el texto o en notas a pie de página, cuando se ha considerado pertinente para apoyar el desarrollo del texto y alcanzar el objetivo de este instrumento. Tal vez los Miembros deseen profundizar en esta cuestión.
9. Según el mandato otorgado por el comité en la segunda sesión, el texto del *Borrador preliminar* pretende plasmar posibles formas de abordar las cuestiones planteadas por los Miembros, ya sea mediante una única opción o varias, y sin prejuzgar si el comité decidirá finalmente abordarlas y de qué manera. En caso necesario, las opciones se identifican mediante encabezamientos («Opción 1», «Opción 2» y «Opción 3»). Los Miembros pueden elegir entre distintas opciones o combinarlas. En algunos casos, también se han incluido las disposiciones adicionales oportunas para todas las opciones identificadas. Tales disposiciones podrían incluirse junto con las distintas opciones relativas al mismo asunto. Esto se indica mediante un encabezamiento («Disposiciones comunes para las opciones anteriores»). El *Borrador preliminar* no incluye opciones específicas en los casos en que los Miembros han expresado su deseo de no integrar ciertos tipos de medidas. El comité puede optar por incluir nuevas disposiciones o suprimir algunas de las medidas propuestas. También es posible que desee debatir y decidir el verbo operativo adecuado que se aplica a las diferentes medidas.

¹ Ver UNEP/PP/INC.1/5 y UNEP/PP/INC.2/4 para más información.

10. En algunos casos, se necesitaría de una mayor elaboración del contenido detallado de las obligaciones o compromisos pertinentes, o de los procesos y procedimientos asociados, para que la disposición fuera plenamente operativa, or ejemplo, mediante anexos. De ser el caso, se indicará. Asimismo, en el *Borrador preliminar* se proponen varios marcadores de posición para posibles anexos. Cualquier anexo que el comité pudiera acordar tendría que desarrollarse más. El comité también puede considerar, como parte de sus deliberaciones acerca de las disposiciones finales, el procedimiento de enmienda de los anexos, incluso para contemplar la revisión periódica de algunos o todos los anexos.
11. La parte I del texto recoge los objetivos del instrumento y deja marcadores de posición, tal y como se solicitó en la segunda sesión del comité, para incluir elementos que los Miembros deseen incorporar, pero que no se hayan debatido en la segunda sesión. La lista de elementos de la parte I es indicativa y no presupone la forma en que los Miembros puedan desear abordarlos o estructurarlos. En este sentido, el comité, en su segunda sesión, pidió a la Secretaría que invitara a presentar comunicaciones escritas acerca de los elementos no debatidos en su segunda sesión y que preparara un informe de síntesis de las comunicaciones para su examen en la reunión preparatoria de un día y en la tercera sesión del comité.
12. En la parte II del texto, los elementos se estructuran a grandes rasgos alrededor del ciclo de vida de los plásticos y los productos plásticos con la finalidad de abordar la contaminación por plásticos. Conforme al párrafo 3(b) de la resolución 5/14 de la UNEA, las opciones incluidas en la parte II tienen como objetivo promover de forma colectiva la producción y el consumo sostenibles de plásticos mediante, entre otras cosas, el diseño de productos y la gestión de residuos respetuosa con el medio ambiente, incluso mediante enfoques de eficiencia de los recursos y economía circular.
13. Las partes III y IV esbozan distintas opciones de medidas destinadas a abordar de forma colectiva la aplicación del instrumento, en consonancia con los párrafos s 3(c) a (p) de la resolución 5/14 de la UNEA.

Parte I

1. Preámbulo (marcador de posición)

2. Objetivo

Opción 1

1. El objetivo de este *instrumento** es poner fin a la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, y proteger la salud humana y el medio ambiente.

Opción 2

1. El objetivo de este *instrumento** es proteger la salud humana y el medio ambiente de la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, [.]

Subopciones de la opción 2 que pueden considerarse pertinentes para el final del párrafo: [

- 1.1 acabando con la contaminación por plásticos.
- 1.2 basándose en un enfoque global que aborda todo el ciclo de vida del plástico.
- 1.3 mediante la prevención, la reducción progresiva y la eliminación de la contaminación por plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida para 2040.
- 1.4 mediante, *entre otras cosas*, la gestión tanto del uso de los plásticos como de los residuos plásticos, contribuyendo al mismo tiempo a alcanzar un desarrollo sostenible].

3. Definiciones (marcador de posición)²

4. Principios (marcador de posición)

5. Alcance (marcador de posición)

² Nota: En el documento PNUMA/PP/INC se incluyen términos que pueden resultar pertinentes para el desarrollo del instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de contaminación por plásticos, incluso en el medio marino.1/6, titulado «Glosario de términos clave» y documento PNUMA/PP/INC.1/7, «Ciencia de los plásticos». Aunque no se propone ninguna redacción específica para las definiciones en el texto del *Borrador cero*, en algunos casos se indica cómo se han utilizado determinados términos en una nota a pie de página para facilitar la comprensión del texto propuesto y su posible ámbito de aplicación.

Parte II

1. Polímeros plásticos primarios

1. Las Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles efectos adversos sobre la salud humana o el medio ambiente de la producción de polímeros plásticos primarios, incluidos sus precursores y sus materias primas.

Opción 1

2. Ninguna de las Partes permitirá que su nivel de producción y suministro de polímeros plásticos primarios supere el objetivo de reducción especificado en la parte I del anexo A.³

Opción 2

2. Las Partes gestionarán y reducirán la producción y el suministro mundiales de polímeros plásticos primarios para lograr el objetivo mundial establecido en la parte I del anexo A.⁴
3. Para alcanzar el objetivo al que se refiere el párrafo 2, las Partes establecerán objetivos determinados a escala nacional y adoptarán las medidas necesarias para alcanzarlos.
4. Las Partes reflejarán las medidas que adopten para aplicar esta disposición en sus respectivos planes nacionales comunicados con arreglo a la [parte IV.1 de los planes nacionales], incluido su nivel previsto de suministro interno de polímeros plásticos primarios, incluida, en su caso, la producción interna, en forma de porcentaje en relación con la base de referencia establecida en la parte I del anexo A, para cada período de notificación indicado en [parte IV.3 sobre la presentación de informes sobre los progresos].

Opción 3

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para gestionar y reducir la producción y el suministro mundiales de polímeros plásticos primarios indicados en el párrafo 1.
3. Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición se reflejarán en los planes nacionales comunicados de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales] e incluirá el nivel previsto de abastecimiento interno, incluida, en su caso, la producción nacional, y las medidas adoptadas para gestionarlo y reducirlo.

Disposiciones comunes a las opciones anteriores

[3][5][4]. Cada Parte deberá adoptar las medidas apropiadas para reducir la demanda y la producción de polímeros plásticos primarios, incluyendo:

- a. medidas basadas en el mercado y en los precios;
- b. la supresión de las subvenciones y otros incentivos fiscales a la producción de polímeros plásticos primarios; y

³ Nota: En esta opción, la parte I del anexo A contendría una base de referencia, calendario(s) y el objetivo mencionado en este apartado. El objetivo común de reducción se definiría, por ejemplo, como la reducción de la producción y el suministro en un porcentaje concreto en comparación con un año de referencia fijado, que deberá alcanzarse en un plazo determinado. Asimismo, los miembros podrían considerar la adopción de disposiciones específicas para actualizar los anexos en caso de ser necesario.

⁴ Nota: En esta opción, la parte I del anexo A contendría una base de referencia, calendario(s) y el objetivo mencionado en este apartado. El objetivo mundial se definiría, por ejemplo, como una reducción de la producción y el suministro mundiales en un porcentaje específico en comparación con un año de referencia determinado, que deberá lograrse en un plazo definido. Asimismo, los miembros podrían considerar la adopción de disposiciones específicas para actualizar los anexos en caso de ser necesario.

- c. el establecimiento, en caso necesario, de requisitos reglamentarios para los productores de polímeros plásticos primarios.

Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

2. Sustancias químicas y polímeros peligrosos

Opción 1

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para no permitir y eliminar, a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A, el uso de los productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros que figuran en la parte II del anexo A⁵ en la producción de polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos, salvo lo establecido en dicho anexo.
2. Cada Parte adoptará las medidas oportunas para no permitir y eliminar, a más tardar en las fechas previstas en la parte II del anexo A, la producción, venta, distribución, importación o exportación de polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos que contengan un producto químico, grupo de productos químicos o polímero incluido en la parte II del anexo A, salvo lo establecido en dicho anexo.

Opción 2

1. Las Partes adoptarán las medidas oportunas, incluidas las mencionadas en el párrafo 2, para minimizar, y en su caso eliminar, el uso y la presencia en polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos⁶ de sustancias químicas, grupos de sustancias químicas y polímeros que puedan producir efectos adversos en la salud humana o el medio ambiente en cualquier fase del ciclo de vida del plástico, o con propiedades que puedan dificultar su gestión segura y ambientalmente racional, incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación.
2. Cada Parte adoptará las medidas oportunas para no permitir, o regular, según proceda, el uso y la presencia en polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos de las sustancias químicas, los grupos de sustancias químicas y los polímeros indicados en la parte II del anexo A.⁷ Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

Opción 3

1. Cada Parte adoptará las medidas oportunas para no permitir, o regular, la presencia y uso en plásticos y productos plásticos de sustancias químicas, grupos de sustancias químicas y polímeros que puedan causar efectos adversos en la salud humana o el medio ambiente en cualquier fase del ciclo de vida del producto, o con propiedades que puedan obstaculizar su gestión segura y ambientalmente racional, incluidas su reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y eliminación, de acuerdo con los criterios que figuran en el

⁵ Nota: Esta redacción supone que la parte II del anexo A podría contener: (i) criterios para establecer los productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros que pueden ser peligrosos; (ii) productos químicos específicos, grupos de productos químicos y polímeros que pueden resultar peligrosos; y (iii) medidas de control relacionadas y posibles exclusiones, incluidos los plazos de reducción progresiva, según proceda. A la hora de desarrollar esta parte del anexo propuesto, los Miembros podrían tener en cuenta los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA) en vigor en los que se abordan determinados productos químicos o sustancias empleados en la producción de plásticos y productos plásticos, incluidos el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convenio de Estocolmo) y el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Róterdam).

⁶ Nota: El término «productos plásticos» se utiliza a lo largo de este texto para hacer referencia a los productos, incluidos los envases, fabricados íntegramente de plástico o que contienen plástico.

⁷ Nota: Esta terminología parte de la base de que los productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros específicos se identificarían en la parte II del anexo A. Al desarrollar esta parte del anexo propuesto, los Miembros podrían tener en cuenta los AMUMA en vigor en los que se abordan determinados productos químicos o sustancias empleados en la producción de plásticos, incluidos el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Róterdam.

anexo A.⁸ Las medidas adoptadas para aplicar esta disposición se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

Disposiciones comunes a las opciones 1 y 2

[3][2] En caso de que se autorice la producción o el uso de un producto químico, un grupo de productos químicos o un polímero regulados e incluidos en la parte II del anexo A,⁹ cada Parte con dicha producción o uso deberá:

- a. adoptar las medidas oportunas para garantizar que cualquier producción o uso de este tipo se lleve a cabo de forma que se evite y minimice la exposición humana o la liberación al medio ambiente durante todo el ciclo de vida del producto químico, polímero o producto en cuestión¹⁰ y se fomente la gestión segura y respetuosa con el medio ambiente, incluidas la reciclabilidad y la eliminación, de los plásticos, los plásticos y los productos plásticos que los contengan;
- b. adoptar las medidas oportunas para garantizar que todos esos productos químicos, grupos de productos químicos y polímeros, así como los productos que los contengan, se usen de forma compatible con la parte II del anexo A y se gestionen de manera segura y respetuosa con el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, incluida su eliminación final;
- c. exigir a los productores e importadores de tales sustancias químicas, grupos de sustancias químicas, polímeros y productos que los contengan que proporcionen a las autoridades gubernamentales, además de la información exigida de conformidad con la [parte II.14 sobre transparencia, seguimiento, monitoreo y etiquetado], información completa acerca de los peligros para la salud humana o el medio ambiente asociados con la sustancia química, el polímero o el producto en cuestión, y las implicaciones relativas a su uso seguro, su reciclabilidad y su eliminación, con arreglo a los requisitos armonizados que figuran en la parte II del anexo A;¹¹ y
- d. exigir a los productores e importadores de las sustancias químicas, polímeros o productos correspondientes que los marquen y etiqueten de forma adecuada según los requisitos armonizados que figuran en la parte II del anexo A, para permitir su uso y manipulación seguros y respetuosos con el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, incluida su eliminación final.¹²

[4][3] Se recomienda a cada Parte a que incluya en sus informes de conformidad con la [parte IV.3 sobre la notificación de progresos] cualquier medida que haya adoptado para no permitir, o limitar, el uso en plásticos y productos plásticos de sustancias químicas, grupos de sustancias químicas y polímeros no incluidos en la parte II del anexo A que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente en cualquier fase del ciclo de vida del producto, o dificultar la gestión ambientalmente racional, incluidas la reciclabilidad y la eliminación, del producto final.

⁸ Nota: Esta redacción presupone que las modalidades para la identificación de sustancias químicas y polímeros peligrosos se incluirían en el anexo A. «Sustancias químicas en los plásticos»: informe técnico (PNUMA/PP/INC.2/INF/5) elaborado de forma conjunta por el PNUMA y la Secretaría del Convenio de Basilea, el Convenio de Róterdam y el Convenio de Estocolmo, 2023 (está a disposición de los Miembros para su consulta).

⁹ Nota: Esta terminología parte de la base de que la naturaleza y el alcance de las medidas de control pueden diferir dependiendo del producto químico o polímero en cuestión, de forma que algunos usos pueden estar permitidos, por ejemplo, durante un período de reducción progresiva o para fines específicos. Es posible que la terminología de esta disposición deba adaptarse todavía más en función de la naturaleza y el alcance específicos de las medidas de control que deban asociarse a los productos químicos y polímeros incluidos en la lista.

¹⁰ Nota: Adaptado del artículo 3.6 del Convenio de Estocolmo.

¹¹ Nota: Adaptado del artículo 13.2 del Convenio de Róterdam.

¹² Nota: Adaptado del artículo 13.3 del Convenio de Róterdam. A la hora de establecer requisitos de divulgación y etiquetado para su inclusión en la parte II del anexo A, los Miembros pueden consultar las normas de clasificación y etiquetado elaboradas en el marco del Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Peligrosos. Véase <https://unece.org/transport/standards/transport/dangerous-goods/ghs-rev9-2021>.

3. Productos plásticos problemáticos y evitables,¹³ incluidos los productos plásticos de corta duración y de un solo uso y los microplásticos añadidos de forma intencionada

a. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los de vida corta y los de un solo uso

Opción 1

1. Ninguna Parte permitirá¹⁴ la producción, venta, distribución, importación o exportación de los productos plásticos, incluidos aquellos de vida corta y de un solo uso, enumerados en la parte II del anexo B¹⁵ después de las fechas especificadas para esos productos, e identificados según los criterios establecidos en la parte I del anexo B,¹⁶ excepto cuando la Parte tenga una exención registrada para el/los producto(s) correspondiente(s) de conformidad con la [parte II.4 sobre las exenciones disponibles para una Parte previa solicitud].
2. Cada Parte deberá reducir la producción, venta, distribución, importación o exportación de los productos plásticos que figuran en la parte III del anexo B, identificados de conformidad con los criterios y en los plazos establecidos en el mismo anexo.¹⁷

Opción 2

1. Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para regular y reducir y, según proceda, no permitir la producción, venta, distribución, importación o exportación de productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos aquellos de vida corta y de un solo uso, identificados en función de los criterios que figuran en la parte I del anexo B. Las medidas adoptadas para implementar esta disposición, incluidos los calendarios apropiados determinados a escala nacional para la reducción y la eliminación progresivas, se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

b. Microplásticos añadidos de forma intencionada

Opción 1

1. Ninguna de las Partes permitirá la producción, el uso en la fabricación, la venta, la distribución, la importación o la exportación de plásticos y productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencionada, excepto cuando se incluya una excepción en la parte IV del anexo B.

Opción 2

1. Cada Parte identificará los plásticos y productos que contengan microplásticos añadidos de forma intencionada, según los criterios que figuran en la parte V del anexo B, y adoptará las medidas necesarias para gestionar, restringir y, si corresponde, no permitir su producción, su uso en la fabricación, su venta, distribución, importación o exportación.
2. Cada Parte compartirá la información relativa a las medidas adoptadas en virtud del párrafo 1 mediante el registro en línea establecido de conformidad con la [parte IV.6 sobre el intercambio de información] con el objetivo de promover la transparencia.¹⁸

¹³ Nota: Puede resultar necesaria una definición de «productos plásticos problemáticos y evitables».

¹⁴ Nota: Adaptado del Convenio de Minamata.

¹⁵ Nota: Se podrían valorar enfoques sectoriales, basados en los niveles de contribución a la contaminación por plásticos. Para obtener una lista de sectores y productos específicos identificados en las comunicaciones de los miembros a la segunda sesión del comité, véase la sección II.A de PNUMA/PP/INC.2/INF/4.

¹⁶ Nota: El anexo que se propone en esta disposición podría establecer: (i) los criterios para la determinación de los productos o grupos de productos problemáticos y evitables; (ii) los productos o grupos de productos concretos considerados problemáticos y evitables y los plazos para su reducción o eliminación progresiva; y (iii) las posibles excepciones necesarias, por ejemplo, para usos esenciales. El comité también puede valorar una opción en virtud de este apartado para que las listas de productos se definan en futuras decisiones del *órgano de gobierno** basadas en los criterios establecidos en el anexo B. En tales casos, es posible que sea necesario establecer en el instrumento un procedimiento para que el *órgano de gobierno** desarrolle y adopte dichas decisiones.

¹⁷ Nota: Para consultar un ejemplo de medidas de reducción progresiva, véase, por ejemplo, la [enmienda de Kigali](#) al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

4. Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud

1. Cualquiera de las Partes podrá registrar, de conformidad con las disposiciones de la [parte II.3 sobre los productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos plásticos de corta duración y de un solo uso y los microplásticos añadidos de forma intencionada, Opción I] una exención¹⁹ con respecto a las fechas de reducción progresiva que figuran en la parte II del anexo B para productos específicos, en lo sucesivo denominada «exención», de conformidad con el procedimiento [establecido en...].²⁰
2. Todas las excepciones recogidas en el párrafo 1 caducarán [X] años después de las fechas pertinentes de reducción progresiva indicadas en la parte II del anexo B, a menos que una Parte, al registrar una exención, haya especificado un período de caducidad más corto, en cuyo caso se aplicará la fecha de caducidad indicada por la Parte.
3. El *órgano de gobierno** podrá decidir prorrogar una exención por un período solicitado por la Parte, pero no superior a [X] años, de conformidad con el procedimiento [establecido en...].²¹ Únicamente se podrá prorrogar una exención [X] veces por entrada y por fecha de reducción progresiva.
4. Ninguna Parte podrá tener una exención en vigor en ningún momento transcurridos [X] años desde la fecha de reducción progresiva para un producto plástico enumerado en la parte II del anexo B.

5. Diseño, composición y rendimiento del producto

a. Diseño y rendimiento del producto

1. Cada Parte adoptará medidas, incluidas las recogidas en los párrafos 2 y 3, para mejorar el diseño de los productos plásticos, incluidos los envases, y mejorar la composición de los plásticos y productos plásticos, con el objetivo de:
 - a. reducir la demanda y el uso de polímeros plásticos primarios, plásticos y productos plásticos;
 - b. mejorar la seguridad, durabilidad, reutilización, rellenabilidad, reparabilidad y reacondicionamiento de los plásticos y productos plásticos, según proceda, y su capacidad para ser reutilizados, reciclados y eliminados de forma segura y respetuosa con el medio ambiente cuando se conviertan en residuos; y
 - c. minimizar los vertidos y las emisiones de plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos.

¹⁸ Nota: El intercambio de listas de plásticos y productos que contienen microplásticos añadidos de forma intencionada a través del registro en línea también fomentaría con el tiempo la armonización entre las Partes.

¹⁹ Nota: Este texto propuesto se basa en la experiencia de otros AMUMA. Los Miembros pueden valorar alternativas si lo consideran necesario. Adaptado del Convenio de Minamata, como posible complemento de las medidas de control de los productos plásticos problemáticos y evitables. Los Estados miembros deberán determinar las condiciones específicas, los plazos y otros detalles necesarios para el registro de las exenciones.

²⁰ Nota: El comité tal vez desee definir dónde y cómo se establecería dicho procedimiento.

²¹ Nota: El comité tal vez desee definir dónde y cómo se establecería dicho procedimiento.

Opción 1

2. Cada Parte deberá exigir que los plásticos y los productos plásticos producidos en su territorio y los que estén disponibles en su mercado cumplan los criterios mínimos de diseño y rendimiento y otros elementos relacionados que se incluyen en la parte I del anexo C, incluidos, según corresponda, los criterios y elementos específicos del sector o del producto, dentro del plazo establecido en dicho anexo.²²
3. Cada Parte deberá establecer y mantener procedimientos de certificación y requisitos de etiquetado para los plásticos y productos plásticos que se fabriquen en su territorio y los que estén disponibles en su mercado, basados en los criterios de diseño y rendimiento y otros elementos relacionados que se recogen en la parte I del anexo C, incluidos, según corresponda, los criterios y elementos específicos del sector o del producto, y exigirá que los plásticos y productos plásticos cuenten con un etiquetado adecuado de conformidad con dichos criterios y elementos.

Opción 2

2. Cada Parte debe adoptar criterios de diseño y rendimiento y regímenes reglamentarios para:
 - a. reducir el uso de plásticos en toda la cadena de valor, incluidos los envases de los productos; y
 - b. mejorar la seguridad, durabilidad, reutilización, rellenabilidad, reparabilidad y reacondicionamiento de los plásticos y los productos plásticos, según corresponda, y su capacidad para ser reutilizados, reciclados y eliminados de forma segura y respetuosa con el medio ambiente cuando se conviertan en residuos;

de conformidad con los elementos que se incluyen en la parte I del anexo C,²³ y teniendo en cuenta las normas y directrices internacionales pertinentes, incluidas las normas y directrices pertinentes específicas del sector o del producto. Las medidas adoptadas en virtud de la presente disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].
3. Cada Parte deberá establecer, en función de los elementos que figuran en la parte I del anexo C, procedimientos y requisitos de transparencia, etiquetado y certificación para los plásticos y productos plásticos que se ajusten a los criterios de diseño y rendimiento establecidos de conformidad con el párrafo 1.

Disposición común para las opciones anteriores

4. Se recomienda a las Partes trabajar con las organizaciones internacionales competentes en el desarrollo de normas y directrices de forma multilateral, incluso sectorialmente, según proceda, para reducir el uso de plásticos en los productos a lo largo de toda la cadena de valor, incluido el envasado de productos, y mejorar el diseño de los productos plásticos para mejorar su seguridad, durabilidad, reutilización, rellenabilidad, reparabilidad y reacondicionamiento, así como su capacidad para ser reutilizados, reciclados y eliminados de forma segura y respetuosa con el medio ambiente cuando se conviertan en residuos.²⁴

²² Nota: Esta opción parte de la base de que en la parte I del anexo C se incluirían criterios generales o sectoriales de diseño y rendimiento, así como otros elementos relacionados, según corresponda. En PNUMA/PP/INC2/INF/4, sección II.D., se puede consultar una lista de posibles criterios de diseño y rendimiento, así como de sectores y productos señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité. Los miembros pueden plantearse criterios de armonización entre estos elementos. En la elaboración de esta parte del anexo propuesto, los Miembros podrían colaborar con las organizaciones internacionales y los organismos de normalización pertinentes, incluso a nivel sectorial. Véase, por ejemplo, el documento presentado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) en la segunda sesión del comité en https://resolutions.unep.org/resolutions/uploads/230106_international_organization_for_standardization_iso_0.pdf.

²³ Nota: Esta opción parte de la base de que los elementos generales o sectoriales relacionados con el establecimiento de criterios de diseño y rendimiento se incluirían en la parte I del anexo C. Los miembros podrían valorar criterios de armonización entre estos elementos.

²⁴ Nota: Véase, por ejemplo, el documento presentado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) en la segunda sesión del comité en https://resolutions.unep.org/resolutions/uploads/230106_international_organization_for_standardization_iso_0.pdf.

b. Reducir, reutilizar, rellenar y reparar los plásticos y los productos plásticos

Opción 1

1. Cada Parte, a partir de las pautas que adopte el *órgano de gobierno** en su primera sesión, tomará medidas efectivas para fomentar la reducción, la reutilización, el rellenado, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento, según proceda, de los plásticos y los productos plásticos producidos en su territorio y disponibles en su mercado, concretamente mediante la aplicación de sistemas de reutilización, rellenado y reparación.²⁵
2. Cada Parte adoptará las medidas oportunas para lograr los objetivos mínimos de reducción, reutilización, rellenado y reparación que se recogen en la parte II del anexo C dentro del plazo fijado en dicho anexo y en relación con los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado.

Opción 2

1. Cada Parte, a partir de las pautas que proporcione el *órgano de gobierno**, a más tardar en su segunda sesión, tomará medidas efectivas para fomentar la reutilización, el rellenado, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento, según proceda, de los plásticos y los productos plásticos producidos en su territorio y disponibles en su mercado, concretamente mediante la aplicación de sistemas de reutilización, rellenado y reparación.²⁶
2. Cada Parte deberá fijar metas con plazos concretos para alcanzar este objetivo.

Disposición común para las opciones anteriores

3. Las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [*parte IV.1 de los planes nacionales*].

c. Uso de plástico reciclado

Opción 1

1. Cada Parte exigirá que los plásticos y los productos plásticos fabricados en su territorio y aquellos disponibles en su mercado contengan porcentajes mínimos de plástico reciclado posconsumo seguro y

²⁵Las medidas adoptadas de conformidad con esta disposición también podrían incluir uno o más de los siguientes elementos:

- i. requisitos de devolución de productos y derecho a reparación;
- ii. sistemas de entrega de productos y servicios;
- iii. sistemas de reembolso de depósitos;
- iv. contribuciones al desarrollo de competencias e infraestructuras para la reparación, la reutilización y la renovación de productos plásticos;
- v. instrumentos económicos como tasas, incentivos fiscales, subvenciones y reforma de las subvenciones, según corresponda;
- vi. aprovechamiento de la contratación pública;
- vii. acciones para sensibilizar a los consumidores e incentivar cambios en su comportamiento.

²⁶Las medidas adoptadas de conformidad con esta disposición también podrían incluir uno o más de los siguientes elementos:

- i. requisitos de devolución de productos y derecho a reparación;
- ii. sistemas de entrega de productos y servicios;
- iii. sistemas de reembolso de depósitos;
- iv. contribuciones al desarrollo de competencias e infraestructuras para la reparación, la reutilización y la renovación de productos plásticos;
- v. instrumentos económicos como tasas, incentivos fiscales, subvenciones y reforma de las subvenciones, según corresponda;
- vi. aprovechamiento de la contratación pública;
- vii. acciones para sensibilizar a los consumidores y fomentar cambios en su comportamiento.

respetuoso con el medio ambiente,²⁷ como se establece en la parte III del anexo C,²⁸ dentro del plazo especificado en dicho anexo.

Opción 2

1. Cada Parte deberá adoptar las medidas que considere necesarias para que los plásticos y productos plásticos producidos en su territorio y los disponibles en su mercado alcancen unos porcentajes mínimos de contenido de plástico reciclado posconsumo seguros y respetuosos con el medio ambiente, basándose en los elementos que se recogen en la parte III del anexo C. Las medidas tomadas para aplicar esta disposición se plasmarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

Disposición común para las opciones anteriores

2. Cada Parte adoptará medidas para garantizar que, cuando sea necesario, el plástico primario de los productos se reemplace por contenido de plástico reciclado seguro y respetuoso con el medio ambiente. Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición podrán incluir el uso de instrumentos reglamentarios y económicos,²⁹ la contratación pública o la motivación de cambios en la cadena de suministro y en el comportamiento de los consumidores, y se plasmarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

d. Plásticos y productos plásticos alternativos^{30,31}

Opción 1

1. Las Partes garantizarán que los plásticos y los productos plásticos alternativos resulten seguros, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles, teniendo en cuenta su potencial de impacto medioambiental, económico, social y sobre la salud humana, incluida la seguridad alimentaria.³²

Opción 2

1. Las Partes deben promover el desarrollo y el uso de plásticos y productos plásticos alternativos seguros, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles, lo que incluye mediante medidas reglamentarias e instrumentos económicos.³³
2. Las Partes, al aplicar la citada disposición, garantizarán que los plásticos y los productos plásticos alternativos resulten seguros, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles, teniendo en cuenta su potencial de impacto medioambiental, económico, social y sobre la salud humana, incluida la seguridad alimentaria.³⁴

²⁷ Nota: El término «plástico reciclado posconsumo seguro y respetuoso con el medio ambiente» puede requerir una definición.

²⁸ Nota: La parte III del anexo C podría incluir objetivos generales y sectoriales, en caso de ser necesario.

²⁹ Esto puede incluir tarifas, incentivos fiscales o subvenciones, según corresponda.

³⁰ Nota: El término «alternativas plásticas» empleado en el texto propuesto hace referencia a plásticos y productos plásticos con menores emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante su ciclo de vida y que no resultan peligrosos para los seres humanos, los animales o las plantas. Esto podría incluir bioplásticos o plásticos biodegradables. Véase «Plastic Pollution: The pressing case for natural and environmentally friendly substitutes to plastics», UNCTAD, 2023, disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/42529/UNCTAD.pdf>. Estas definiciones no afectan a la forma en que los Miembros decidan definir estos términos en el instrumento, en caso de ser necesario.

³¹ Nota: De acuerdo con la definición propuesta, los plásticos alternativos y los productos plásticos se incluirían en el ámbito de aplicación de otras disposiciones del instrumento aplicables a los plásticos y a los productos plásticos, respectivamente.

³² Nota: Es posible que las Partes deseen valorar el establecimiento de un proceso para evaluar la seguridad y sostenibilidad de las posibles alternativas plásticas, incluidas las posibles alternativas a los productos químicos y polímeros contemplados en la parte II.2.

³³ Las medidas adoptadas de conformidad con esta disposición podrían incluir, por ejemplo, tasas, tarifas reducidas, impuestos o subvenciones, incluidas las subvenciones reasignadas, según corresponda.

³⁴ Nota: Es posible que las Partes deseen valorar el establecimiento de un proceso para evaluar la seguridad y sostenibilidad de las posibles alternativas plásticas, incluidas las posibles alternativas a los productos químicos y polímeros contemplados en la parte II.2.

6. Sustitutos no plásticos

1. Cada Parte adoptará medidas para promover la innovación e incentivar y fomentar el desarrollo y el uso generalizado de sustitutos no plásticos seguros, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles,³⁵ incluidos productos, tecnologías y servicios, teniendo en cuenta su potencial de impacto medioambiental, económico, social y sobre la salud humana.³⁶
2. Se anima a las Partes a que utilicen instrumentos reguladores y económicos, contratación pública e incentivos³⁷ para fomentar el desarrollo y el uso de sustitutos no plásticos seguros, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles.

7. Responsabilidad ampliada del productor

Opción 1

1. Cada Parte deberá implantar y poner en marcha «sistemas de responsabilidad ampliada del productor» (RAP), incluso según las modalidades contenidas en el anexo D,³⁸ para incentivar una mayor reciclabilidad, favorecer tasas de reciclado más elevadas y mejorar la responsabilidad de los productores e importadores en la gestión segura y respetuosa con el medio ambiente de los plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida y en todas las cadenas de suministro internacionales.
2. Al aplicar la presente disposición, las Partes deberán tener en cuenta la manera en que las medidas adoptadas contribuirían a una transición justa. Estas medidas se recogerán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

Opción 2

1. Se recomienda que cada una de las Partes implante y aplique sistemas de responsabilidad ampliada del productor (RAP), incluso, cuando proceda, de forma sectorial, para fomentar una mayor reciclabilidad, promover mayores tasas de reciclado y mejorar la responsabilidad de los productores e importadores en la gestión segura y respetuosa con el medio ambiente de los plásticos y los productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida y en todas las cadenas de suministro internacionales.
2. El *órgano de gobierno** adoptará en su primera sesión procedimientos para informar sobre la implantación de sistemas nacionales de RAP y definir sus características esenciales, así como para apoyar su armonización, teniendo en cuenta el propósito de garantizar una transición justa.³⁹

8. Emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida

1. Cada Parte deberá evitar y eliminar las emisiones y liberaciones de polímeros plásticos primarios, plásticos —incluidos los microplásticos— y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida al medio ambiente procedentes de las fuentes indicadas en el anexo E en las fechas señaladas en el mismo. Las emisiones y liberaciones cubiertas por la presente disposición deben incluir:
 - a. emisiones al aire de sustancias peligrosas, incluidos los microplásticos;

³⁵ Nota: El término «sustitutos» se emplea aquí con el significado que se le da en el Informe de la UNCTAD «Plastic Pollution - The pressing case for natural and environmentally friendly substitutes to plastics» al que se hace referencia en PNUMA/PP/INC.2/INF/9, disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/42529/UNCTAD.pdf>.

³⁶ Nota: Es posible que los Miembros deseen plantearse el establecimiento de un proceso para la evaluación de la seguridad y la sostenibilidad de los posibles sustitutos de los plásticos y su idoneidad como sustitutos, teniendo en cuenta sus posibles repercusiones en la salud humana y el medio ambiente, la jerarquía de residuos y los planteamientos de «reducir, reutilizar y reciclar».

³⁷ Dichos instrumentos podrían incluir, por ejemplo, tasas, tarifas reducidas, impuestos o subvenciones, incluidas las subvenciones reasignadas, según corresponda.

³⁸ Nota: Las modalidades del anexo D podrían incluir elementos para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de RAP basados en principios comunes, incluidos los enfoques sectoriales pertinentes. Para los posibles elementos relacionados con las modalidades de los sistemas de RAP, tal y como se identificaron en las comunicaciones de los Miembros a la segunda sesión del comité, véase la sección III.A de PNUMA/PP/INC.2/INF/4.

³⁹ Nota: Para los posibles elementos relacionados con las modalidades de los sistemas de RAP, tal y como se identificaron en las comunicaciones de los Miembros a la segunda sesión del comité, véase la sección III.A de PNUMA/PP/INC.2/INF/4.

- b. vertidos al suelo y al agua procedentes de la producción, el transporte y el uso de sustancias químicas y polímeros peligrosos, plásticos y productos plásticos; y
 - c. emisiones de sustancias químicas y polímeros peligrosos, plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos, al aire, al suelo, al agua y a los ecosistemas.
2. Cada Parte deberá prevenir y evitar las emisiones y liberaciones de pélets, escamas y polvo de plástico procedentes de la producción, el almacenamiento, la manipulación y el transporte, teniendo en cuenta, según corresponda, las disposiciones y pautas aplicables acordadas en el marco de organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional.
3. Las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].
4. En su primera sesión, el *órgano de gobierno** adoptará directrices —incluidas, cuando proceda, directrices sectoriales— para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo 1, incluidas las normas en materia de emisiones y efluentes, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas medioambientales sectoriales para prevenir emisiones y vertidos, así como las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas medioambientales para capturar y eliminar la contaminación por plásticos, incluidos los microplásticos, de las masas de agua dulce, el medio marino y los ecosistemas.
5. Se recomienda que las Partes fomenten la innovación científica y tecnológica para prevenir y capturar los vertidos de plásticos y productos plásticos, incluidos los microplásticos, en el medio marino.

9. Gestión de residuos⁴⁰

a. Gestión de residuos

Opción 1

1. Cada Parte adoptará medidas efectivas para garantizar que los residuos plásticos se gestionen de forma segura y respetuosa con el medio ambiente a lo largo de sus diversas etapas, lo que incluye la manipulación, la recogida, el transporte, el almacenamiento, el reciclado y la eliminación final, respetando la jerarquía de residuos.
2. Cada Parte deberá cumplir los requisitos relativos a los índices mínimos de recogida, reciclado y eliminación seguros y respetuosos con el medio ambiente, establecidos en la parte I del anexo F (lo que puede incluir, cuando proceda, un enfoque sectorial),⁴¹ teniendo en cuenta las disposiciones, orientaciones y directrices aplicables de otros acuerdos internacionales, incluidos los elaborados en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
3. El *órgano de gobierno** adoptará, si procede, requisitos, orientaciones y directrices para la aplicación de las disposiciones del párrafo 2, de manera adicional o complementaria a las orientaciones y directrices aplicables desarrolladas de conformidad con otros acuerdos internacionales mencionados anteriormente.

Opción 2

1. Cada Parte adoptará medidas eficaces en materia de gestión segura y respetuosa con el medio ambiente de los residuos en sus distintas etapas, lo que incluye la manipulación, la recogida, el transporte, el almacenamiento, el reciclado y la eliminación final de los residuos plásticos. Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales], con el objetivo de alcanzar las metas establecidas a escala nacional y los requisitos mínimos desarrollados a partir de los indicadores armonizados indicados en la parte II del anexo F.

⁴⁰ *Nota:* A efectos del presente texto, los términos «residuo», «gestión de residuos» y «gestión respetuosa con el medio ambiente» de los residuos plásticos se emplean con el mismo significado que en el Convenio de Basilea, sin perjuicio de cómo los Miembros decidan en última instancia definir estos términos según sea necesario en el instrumento.

⁴¹ *Nota:* Esta obligación podría abarcar los residuos plásticos generados en las fases de producción, distribución, uso y fin de vida útil.

2. El *órgano de gobierno** adoptará en su primera sesión —y actualizará posteriormente, en caso de ser necesario— directrices en materia de gestión segura y respetuosa con el medio ambiente de los residuos plásticos, respetando la jerarquía de residuos⁴² y otras directrices y orientaciones internacionales pertinentes.

Disposiciones comunes a las opciones anteriores

[4][3] Ninguna parte autorizará las prácticas de gestión de residuos enumeradas en la parte III del anexo F que puedan provocar emisiones y vertidos de sustancias peligrosas y regularán las demás prácticas de gestión de residuos autorizadas que puedan ocasionar emisiones y vertidos de las sustancias peligrosas enumeradas en la parte IV del anexo F.

[5][4] Cada Parte adoptará las medidas necesarias para prevenir los vertidos a cielo abierto, los vertidos en el mar, los vertidos de basura y las quemas al aire libre.⁴³

[6][5] Las Partes tomarán medidas adicionales para:

- a. invertir en sistemas de gestión de residuos e infraestructuras que favorezcan una gestión de los residuos plásticos respetuosa con el medio ambiente;
- b. fomentar la inversión y movilizar recursos de todas las fuentes para compensar los déficits de financiación de sistemas e infraestructuras de gestión de residuos que permitan una gestión respetuosa con el medio ambiente de los residuos plásticos y mejoren la capacidad de gestión de residuos, a la vista de los niveles de generación de residuos actuales y previstos; e
- c. incentivar cambios de comportamiento en toda la cadena de valor y sensibilizar a los consumidores sobre el consumo sostenible.

[7][6] Las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la *[parte IV.1 de los planes nacionales]*.

b. Material de pesca⁴⁴

1. Cada Parte cooperará y adoptará medidas efectivas, incluidos los requisitos adecuados de marcado, seguimiento y notificación, con el fin de prevenir, reducir y eliminar el material de pesca abandonado, perdido o desechado de cualquier otra forma⁴⁵ y que contenga plástico, respetando las reglas, las normas, las prácticas y los procedimientos recomendados acordados internacionalmente.⁴⁶ Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la *[parte IV.1 de los planes nacionales]*.
2. Las Partes deberán promover la sinergia y la complementariedad con las iniciativas y organizaciones competentes en sus respectivas acciones dirigidas a la eliminación segura de los equipos de pesca.

⁴² Nota: El término «jerarquía de residuos» puede requerir una definición.

⁴³ Nota: Los términos «vertido al aire libre», «vertido en los océanos» y «vertido de basura» pueden requerir una definición.

⁴⁴ Nota: Los Miembros podrán incluir medidas relacionadas con otros sectores específicos si lo consideran necesario.

⁴⁵ Nota: A efectos del presente texto, los términos «materiales de pesca» y materiales de pesca «abandonados», «perdidos» y «descartados» se emplean con el mismo significado que en el artículo 16 de las «Directrices voluntarias sobre el marcado de equipos de pesca» de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de 2019 (disponibles en <https://www.fao.org/3/ca3546t/ca3546t.pdf>), sin perjuicio de cómo los Miembros definan finalmente estos términos según sea necesario en el instrumento.

⁴⁶ Nota: Esto podría incluir reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados desarrollados en el marco de la FAO (véase el documento presentado por la FAO en la segunda sesión del comité, disponible en https://resolutions.unep.org/resolutions/uploads/230106_food_and_agriculture_organization_of_the_united_nations_0.pdf), la Organización Marítima Internacional, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros organismos pertinentes (<https://www.fao.org/fishery/en/rfb>).

10. Comercio de las sustancias químicas, los polímeros y los productos enumerados, y de los residuos plásticos

a. Comercio de las sustancias químicas, los polímeros y los productos enumerados⁴⁷

1. Ninguna Parte exportará:

- a. un producto químico, un grupo de productos químicos o un polímero de los enumerados en la [parte II.2 sobre sustancias químicas y polímeros peligrosos], para su uso en la producción de plásticos o su incorporación a un producto plástico;
- b. un producto plástico que contenga dicho producto químico o polímero; o
- c. un microplástico o un producto enumerado en la [parte II.3 sobre productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los de corta duración y de un solo uso, y los microplásticos añadidos de forma intencionada];

excepto cuando la producción y el empleo de tales sustancias químicas, polímeros o productos estén permitidos de conformidad con el presente instrumento⁴⁸ y con el consentimiento previo e informado⁴⁹ del Estado importador.⁵⁰

2. Cada Parte que exporte un producto químico, un polímero o un producto de los indicados en el párrafo 1, en virtud de esta disposición, establecerá un requisito de permiso de exportación para dichas exportaciones y obtendrá el consentimiento fundamentado y previo del Estado importador por escrito, acompañado de sus garantías de que el producto químico, el polímero, el microplástico o el producto, una vez importados, se emplearán de manera compatible con las condiciones que figuran en la parte II del anexo A o en el anexo B, según proceda, y se tratarán de manera segura y respetuosa con el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, incluida su eliminación definitiva.⁵¹

3. Cada Parte que exporte de conformidad con esta disposición un producto químico o un polímero incluido en la parte II del anexo A, un producto que contenga cualquiera de ellos o un microplástico o producto enumerado en el anexo B, exigirá al exportador:

- a. que facilite al Estado importador y al importador información armonizada y completa acerca de la composición del polímero, de la sustancia química o del producto exportado y los peligros asociados para la salud humana o el medio ambiente, basada en los requisitos armonizados de divulgación que se incluyen en el anexo A, incluidas las fichas de datos de seguridad, según corresponda;⁵²
- b. que marque y etiquete el producto químico, el polímero o el producto exportado según los requisitos armonizados de etiquetado que se establecen en el anexo A, según proceda; y

⁴⁷ Nota: Esta sección está pensada para leerse junto con las opciones que prevén la inclusión en un anexo de una lista de sustancias o productos sujetos a medidas de control, en virtud de las partes II.2 y II.3. Las referencias a los anexos A y B de esta sección se corresponden con los anexos propuestos en esas opciones.

⁴⁸ Nota: La terminología parte de la base de que, en virtud del anexo correspondiente, se pueden permitir algunos usos, por ejemplo, durante un período de reducción progresiva o para fines específicos. Si corresponde, el uso permitido también podría derivarse de una exención. Es posible que la terminología de esta disposición deba adaptarse a la naturaleza y el alcance de las medidas de control específicas asociadas a las sustancias o los productos incluidos en el anexo correspondiente.

⁴⁹ Nota: El procedimiento de consentimiento informado previo propuesto de conformidad con esta disposición podría facilitarse y hacerse operativo mediante el establecimiento de procedimientos armonizados detallados y a través del registro en línea que se propone crear en el apartado «Intercambio de información» (véase la parte IV.6).

⁵⁰ Nota: Puede ser necesaria una terminología adicional con el fin de garantizar la coherencia y evitar la duplicación de procedimientos si un producto químico o un polímero incluidos en la parte II del anexo A también se encuentra sujeto a los requisitos de otro acuerdo multilateral sobre medio ambiente, como los del Convenio de Estocolmo o del Convenio de Róterdam.

⁵¹ Nota: Es posible que el comité desee desarrollar (o encargar al órgano rector que desarrolle) procesos y documentación estandarizados para agilizar el funcionamiento de este procedimiento.

⁵² Nota: Adaptado del artículo 13.2 del Convenio de Róterdam.

- c. que respete las reglas, normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas y reconocidas en cuanto a envasado, etiquetado y transporte.⁵³
4. En caso de que se disponga de un código aduanero en virtud del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para un producto químico, polímero, microplástico o producto incluido en los anexos A o B, las Partes exigirán que su documento de envío lleve dicho código cuando se exporte.⁵⁴
5. Ninguna Parte importará:
- a. un producto químico, un grupo de productos químicos o un polímero enumerados en la [parte II.2 sobre sustancias químicas y polímeros peligrosos];
- b. un producto plástico que contenga dicho producto químico o dicho polímero; o
- c. un microplástico o un producto enumerado en la [parte II.3 sobre productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los de corta duración y de un solo uso, y los microplásticos añadidos de forma intencionada];
- excepto para los fines de uso permitidos en virtud del presente *instrumento** o para su eliminación segura y respetuosa con el medio ambiente conforme a los requisitos de la [parte II.9 sobre gestión de residuos].⁵⁵

b. Traslado transfronterizo de residuos plásticos

1. Ninguna Parte permitirá el traslado transfronterizo de residuos plásticos,⁵⁶ salvo para su gestión segura y respetuosa con el medio ambiente,⁵⁷ con el consentimiento fundamentado y previo del Estado importador y de conformidad con las obligaciones derivadas del presente *instrumento**.
2. Cada Parte que exporte residuos plásticos de conformidad con esta disposición establecerá y aplicará un requisito de permiso de exportación para dichas exportaciones y realizará un seguimiento de los tipos, volúmenes y destinación de todas sus exportaciones de residuos plásticos.
3. En los casos en que se permita el traslado transfronterizo de residuos plásticos de conformidad con el párrafo 1, cada Parte exportadora deberá:

⁵³ Nota: Adaptado del artículo 11 del Convenio de Minamata.

⁵⁴ Nota: Adaptado del artículo 13.1 del Convenio de Róterdam. El comité tal vez quiera plantearse la posibilidad de establecer un marco de cooperación con la Organización Mundial de Aduanas, según corresponda, para facilitar el seguimiento de los flujos comerciales de plásticos de conformidad con el instrumento, incluida la asignación, según proceda, de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos, polímeros o productos incluidos en los anexos y sujetos a medidas de control en virtud del instrumento.

⁵⁵ Nota: La terminología parte de la base de que, en virtud del anexo correspondiente, se pueden permitir algunos usos, por ejemplo, durante un período de reducción progresiva o para fines específicos. Si corresponde, el uso permitido también podría derivarse de una exención. Es posible que la terminología de esta disposición deba adaptarse a la naturaleza y el alcance de las medidas de control específicas asociadas a las sustancias o productos incluidos en el anexo correspondiente. Adaptado del artículo 3.2.b del Convenio de Estocolmo.

⁵⁶ Nota: A efectos del presente texto, el término «traslado transfronterizo de residuos plásticos» se emplea para hacer referencia a cualquier traslado de residuos plásticos desde una zona bajo la jurisdicción nacional de una Parte hacia (o a través de) una zona bajo la jurisdicción nacional de otro Estado o hacia (o a través de) una zona que no se encuentre bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado, siempre que al menos dos Estados estén implicados en el traslado (adaptado del artículo 3.3 del Convenio de Basilea). Esta definición se emplea sin perjuicio de cómo los Miembros puedan definir este término según sea necesario en el instrumento.

⁵⁷ Se entenderá que la referencia a la «gestión respetuosa con el medio ambiente» de los residuos plásticos en la presente disposición significa que la gestión de los residuos plásticos, incluida la eliminación final, se hace conforme a los requisitos de la [parte II.9 sobre gestión de residuos]. Nota: Es probable que la terminología de esta disposición necesite adaptarse al alcance y al contenido exactos de los requisitos pertinentes que se adopten en relación con la gestión de residuos plásticos de conformidad con la parte II.9.

- a. impedir se inicie el traslado transfronterizo hasta que se haya recibido el consentimiento por escrito del Estado importador, que deberá incluir las garantías de dicho Estado de que los residuos plásticos exportados se gestionarán de forma respetuosa con el medio ambiente;⁵⁸
 - b. exigir al exportador que:
 - i. proporcione al Estado importador y al importador información completa acerca de la composición de los residuos exportados, incluido su contenido en polímeros, productos químicos y plásticos, y de cualquier peligro asociado para la salud humana o el medio ambiente, según los requisitos armonizados de divulgación pertinentes que se recogen en el anexo A, incluidas las fichas de datos de seguridad, según proceda;⁵⁹
 - ii. marcar y etiquetar los residuos exportados conforme a los requisitos armonizados de etiquetado que se incluyen en el anexo A, según proceda; y
 - iii. respetar las reglas, normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas y reconocidas en cuanto a envasado, etiquetado y transporte.⁶⁰
4. El *órgano de gobierno** aprobará en su primera sesión pautas para la aplicación de la disposición expuesta en el párrafo 3, teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones pertinentes de otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.⁶¹
 5. Las Partes deberán prevenir y erradicar el comercio ilegal⁶² de residuos plásticos.
 6. Las Partes fomentarán la sinergia y la complementariedad con las organizaciones y organismos intergubernamentales pertinentes y cooperarán con vistas a la adopción y aplicación de medidas efectivas para prevenir y erradicar las exportaciones y los vertidos ilegales de residuos plásticos.

11. Contaminación actual por plásticos, incluso en el medio marino

1. Las Partes cooperarán para:
 - a. evaluar, identificar y priorizar las zonas de acumulación,⁶³ los puntos críticos⁶⁴ y los sectores:
 - i. más afectados por la contaminación actual por plásticos,⁶⁵ incluso en el medio marino; y
 - ii. cuando las cantidades y los tipos de basura representen una amenaza para las especies o los hábitats, teniendo en cuenta el ciclo de vida completo de los plásticos.
 - b. adoptar medidas efectivas de mitigación y reparación, incluidas actividades de limpieza de las zonas de acumulación, los puntos críticos y los sectores identificados, teniendo en cuenta las disposiciones de los acuerdos internacionales en vigor, incluidos aquellos relativos a la

⁵⁸ Se entenderá que la referencia a la «gestión respetuosa con el medio ambiente» de los residuos plásticos en la presente disposición significa que la gestión de los residuos plásticos, incluida la eliminación final, se hace conforme a los requisitos de la [parte II.9 sobre gestión de residuos]. **Nota:** Es probable que la terminología exacta de esta disposición necesite adaptarse al alcance y al contenido exactos de los requisitos pertinentes que se adopten en relación con la gestión de residuos plásticos en el instrumento.

⁵⁹ **Nota:** Adaptado del artículo 13 del Convenio de Róterdam.

⁶⁰ **Nota:** Adaptado del artículo 11 del Convenio de Minamata.

⁶¹ **Nota:** Las modalidades específicas de aplicación de la presente disposición, incluido el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP), podrían desarrollarse más detalladamente en un anexo o en el órgano rector, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea. Véase, por ejemplo, el artículo 11.3.c. del Convenio de Minamata, que trata sobre el traslado transfronterizo de residuos de mercurio en relación con las Partes del Convenio de Basilea. Para más información sobre el tratamiento de los residuos plásticos en el marco del Convenio de Basilea, véase <https://www.basel.int/Implementation/Plasticwaste/PlasticWasteAmendments/FAQs/tabid/8427/Default.aspx>.

⁶² **Nota:** El término «comercio ilegal» se emplea en este texto para hacer referencia a las importaciones o exportaciones que podrían violar la legislación nacional de la Parte exportadora o del Estado importador. Esta definición se emplea sin perjuicio de cómo los Miembros puedan definir este término según sea necesario en el instrumento.

⁶³ **Nota:** Es posible que se requieran definiciones de los términos «zonas de acumulación» y «puntos críticos».

⁶⁴ **Nota:** Es posible que se requieran definiciones de los términos «zonas de acumulación» y «puntos críticos».

⁶⁵ **Nota:** Es posible que se requiera una definición del término «residuos plásticos y contaminación actuales».

conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, incluso en las zonas ubicadas fuera de la jurisdicción nacional;⁶⁶ y

- c. promover la participación de la población local y los ciudadanos en actividades de descontaminación seguras y respetuosas con el medio ambiente.
2. Cada Parte debe poner a disposición del público información acerca de los tipos más habituales de contaminación por plásticos y de las prácticas y los comportamientos que provocan la contaminación por plásticos, con el objetivo de aumentar la concienciación y prevenir una mayor contaminación por plásticos, incluidos los vertidos de basura en zonas costeras y de agua dulce.
 3. Las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del presente artículo se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].
 4. El *órgano de gobierno** aprobará, en su primera sesión:
 - a. indicadores para identificar las zonas de acumulación, los puntos críticos y los sectores; y
 - b. pautas respecto a las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas medioambientales, desarrolladas a partir de los mejores conocimientos científicos disponibles, para abordar la contaminación por plásticos actual, con el fin de garantizar que las actividades de limpieza no tengan repercusiones negativas en el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana.

12. Una transición justa

1. Cada Parte promoverá y facilitará una transición justa, equitativa e inclusiva para las poblaciones afectadas, prestando especial atención a las mujeres y a los grupos vulnerables, incluidos los niños y los jóvenes, en la aplicación del presente *instrumento**. Esto puede incluir:
 - a. la designación de un órgano nacional de coordinación para colaborar con las partes interesadas, incluidas las autoridades públicas, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales;
 - b. el establecimiento de políticas y condiciones que permitan mejorar los ingresos, las oportunidades y los medios de subsistencia de las comunidades afectadas, lo que incluye la capacitación de la mano de obra, el desarrollo y los programas sociales, en función de sus necesidades y prioridades;
 - c. el fomento del desarrollo de competencias y de oportunidades laborales en toda la cadena de valor del plástico, incluido el desarrollo de la reutilización, la reparación, la recogida de residuos y la clasificación;
 - d. el favorecimiento de un entorno limpio, saludable y sostenible para las comunidades y los trabajadores de toda la cadena de valor, incluidos los del sector de la gestión de residuos;
 - e. la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores del sector de la gestión de residuos, incluso ofreciendo reconocimiento legal y protección a los trabajadores de entornos informales y cooperativas y facilitando la formalización de sus asociaciones o cooperativas;
 - f. la integración de los trabajadores de entornos informales y cooperativos en una cadena de valor de plásticos segura, incluso requiriendo a los productores de productos plásticos y a las empresas de reciclaje y gestión de residuos que integren los plásticos recogidos y clasificados por ellos en sus esquemas de funcionamiento; y
 - g. la exigencia de que una parte de las tasas recaudadas mediante los sistemas de responsabilidad ampliada del productor se destine a mejorar las infraestructuras, los medios de subsistencia y las oportunidades de los trabajadores del sector de los residuos, incluidos aquellos que trabajan en el sector informal y en cooperativas.

⁶⁶ Nota: El texto del acuerdo de BBNJ bajo la UNCLOS está disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/177/28/PDF/N2317728.pdf?OpenElement>.

2. Las medidas adoptadas para cumplir esta disposición se reflejarán en el plan nacional comunicado de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales].

13. Transparencia, seguimiento, monitoreo y etiquetado⁶⁷

1. Cada Parte deberá:
 - a. exigir a los productores e importadores que revelen información armonizada sobre la composición química de todos los plásticos y productos plásticos a lo largo de su ciclo de vida;
 - b. adoptar las medidas necesarias para garantizar la trazabilidad de las sustancias químicas, los polímeros y el contenido plástico de los productos durante todo el ciclo de vida de los plásticos y los productos plásticos, de conformidad con las directrices que adopte el *órgano de gobierno** en su primera sesión, en particular a efectos de un uso, un reciclado y una eliminación seguros y respetuosos con el medio ambiente; y
 - c. establecer requisitos de marcado y etiquetado basados en las directrices que adopte el *órgano de gobierno** en su primera sesión, en particular con vistas al uso, reciclado y eliminación seguros y respetuosos con el medio ambiente de los plásticos y los productos plásticos.
2. Cada Parte se encargará de supervisar y realizar un seguimiento de los tipos y volúmenes de su producción, sus importaciones y sus exportaciones de productos químicos y polímeros empleados en la producción de de polímeros de plástico, plásticos y productos plásticos, así como de productos plásticos regulados, durante todo su ciclo de vida.⁶⁸
3. Cada Parte deberá comunicar al *órgano de gobierno** la información recopilada de conformidad con el párrafo 2, junto con la información acerca de las instalaciones de reciclado que funcionen en su territorio, en un formato estandarizado.

Parte III

1. Financiación

1. Las Partes deberán proporcionar los recursos necesarios para las actividades nacionales destinadas a aplicar el presente *instrumento**. Entre estos recursos pueden figurar la financiación nacional e internacional, así como la intermediación para la financiación del sector privado, incluidas las contribuciones de carácter voluntario.⁶⁹
2. Las Partes deberían aumentar su apoyo (y se alienta a las organizaciones, las agencias y los fondos multilaterales a hacer lo mismo) incluso mediante la financiación, la capacitación y la transferencia de tecnología, para la aplicación del presente *instrumento** por las Partes que sean países en desarrollo.
3. Al implementar el párrafo 2 del presente artículo, las Partes deberán tener en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son «pequeños estados insulares en desarrollo» (PEID) o países menos adelantados, y se alienta a otras partes interesadas a que lo hagan.

⁶⁷ La presente disposición complementa y contiene requisitos adicionales a los requisitos específicos relativos a la transparencia, el seguimiento, la supervisión y el etiquetado que se recogen en otras disposiciones del presente *instrumento**.

⁶⁸ Nota: El término «productos plásticos regulados» en la presente disposición hace referencia a los productos sujetos a medidas de control, incluidas prohibiciones o restricciones, de conformidad con la parte II.2 (sustancias químicas y polímeros peligrosos) o la parte II.3 (productos problemáticos y evitables, incluidos los microplásticos y los productos plásticos de vida útil corta y de un solo uso).

⁶⁹ Nota: Para consultar una lista de posibles fuentes de financiación más allá de las fuentes tradicionales, véase el apartado 24(e) del documento PNUMA/PP/INC.2/4.

4. Se establece un mecanismo para proporcionar recursos financieros predecibles, sostenibles, adecuados, accesibles y oportunos con el objetivo de apoyar la aplicación del presente *instrumento** por las Partes que son países en desarrollo, en concreto los PEID y los países menos desarrollados. El mecanismo abarcará recursos financieros de todas las fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas.
5. El mecanismo funcionará bajo la dirección del *órgano de gobierno**⁷⁰ y será responsable ante él.

Opción 1

6. El mecanismo consistirá en uno o más fondos dedicados de nueva creación*⁷¹.
7. El *órgano de gobierno** aprobará en su primera sesión las modalidades de funcionamiento de los fondos específicos de nueva creación.

Opción 2

6. El mecanismo consistirá en un fondo dedicado dentro de un acuerdo financiero en vigor*⁷²
7. El *órgano de gobierno** suscribirá, a más tardar en su primera sesión, acuerdos con el *órgano de gobierno** del acuerdo financiero en vigor* para el funcionamiento del mecanismo.

Disposiciones comunes a las opciones anteriores

8. El *órgano de gobierno** se encargará de revisar de forma periódica el nivel de financiación, las pautas proporcionadas por el *órgano de gobierno** para poner en marcha el mecanismo establecido de conformidad con el presente artículo y su eficacia, así como su capacidad para abordar las necesidades cambiantes de las Partes que sean países en desarrollo. Sobre la base de ese examen, se adoptarán las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del mecanismo.⁷³
9. Cada Parte establecerá una tasa de contaminación por plásticos, que deberán pagar los productores de polímeros utilizados en la elaboración de plástico dentro de su jurisdicción, y tomará las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su recaudación. El *órgano de gobierno**, en su primera sesión, establecerá modalidades y procedimientos para aplicar la tasa mundial sobre la contaminación por plásticos, incluyendo la contribución de la tasa al mecanismo financiero establecido en el párrafo 4.⁷⁴
10. Cada una de las Partes adoptará medidas para:
 - a. reducir los flujos financieros procedentes de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, hacia proyectos que generen emisiones y vertidos al medio ambiente de plásticos y productos plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida, incluidos los microplásticos; e
 - b. incrementar los flujos financieros procedentes de todas las fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, hacia proyectos que eviten o disminuyan las emisiones y los vertidos al medio ambiente de plásticos y productos plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida, incluidos los microplásticos, incluso para el desarrollo de infraestructuras apropiadas de gestión de residuos.

⁷⁰ Nota: Las dos opciones del apartado 5 pueden valorarse por separado o de forma conjunta.

⁷¹ Nota: Los fondos podrían dedicarse a fines específicos, como el tratamiento de los residuos plásticos heredados o la innovación.

⁷² Nota: Los fondos podrían establecerse dentro de un «fondo existente», como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) (<https://www.thegef.org/who-we-are/organization>).

⁷³ Nota: Adaptado del artículo 13.11 del Convenio de Minamata.

⁷⁴ Nota: El órgano rector podría establecer las modalidades de la tasa mundial de contaminación por plásticos. Esta tasa podría hacer responsables a los productores de polímeros de los costes de contaminación de todos sus plásticos, sin importar el país en el que los plásticos terminen su vida útil, ni si los plásticos son finalmente reciclados o eliminados. Esto podría generar ingresos para financiar iniciativas de gestión y limpieza de residuos respetuosas con el medio ambiente.

2. Capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. Las Partes colaborarán para posibilitar, dentro de sus posibilidades, la prestación de una asistencia técnica y un desarrollo de capacidades oportunos, sostenibles, integrales y adecuados^{75 76} a los países en desarrollo, en particular a los países menos desarrollados y a los PEID, para ayudarles a cumplir las obligaciones que les impone el presente *instrumento** y mantener dicha capacidad una vez desarrollada.
2. El *órgano de gobierno** supervisará el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica para respaldar la aplicación del presente *instrumento** y fomentará la cooperación y la coordinación con otros acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente y otras iniciativas relevantes para mejorar la eficacia del desarrollo de capacidades y de la asistencia técnica.
3. Las Partes deberán fomentar y facilitar el desarrollo, la transferencia en condiciones mutuamente acordadas, la difusión y el acceso a tecnologías respetuosas con el medio ambiente y actualizadas para abordar la contaminación por plásticos, incluso mediante alternativas seguras y sostenibles y sustitutos no plásticos. Al aplicar esta disposición, las Partes fomentarán y facilitarán la innovación y la inversión en la búsqueda de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras, y facilitarán el acceso a las tecnologías básicas, incluso en lo que se refiere a recursos financieros y derechos de propiedad.

Parte IV

1. Planes nacionales

1. Cada Parte elaborará y aplicará un plan nacional⁷⁷ para cumplir las obligaciones que le impone el presente *instrumento** y alcanzar su(s) objetivo(s). Los planes nacionales se basarán en el formato del anexo G e incluirán como mínimo los elementos oportunos relacionados con⁷⁸:
 - a. los polímeros plásticos primarios;
 - b. las sustancias químicas y los polímeros peligrosos;
 - c. los productos plásticos problemáticos y evitables;
 - d. el diseño y el rendimiento del producto;
 - e. la reducción, la reutilización, el rellenado y la reparación de los plásticos y los productos plásticos;
 - f. el uso de envases de plástico reciclado;
 - g. la responsabilidad ampliada del productor;

⁷⁵ Nota: Es posible que los Miembros deseen incluir una definición de «transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas» en la disposición sobre «definiciones» o en la disposición sobre «transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas». El glosario de términos preparado para la primera sesión del comité, PNUMA/PP/INC.1/6, hace referencia a la siguiente definición: «Por transferencia de tecnología se entiende la transmisión de conocimientos técnicos, equipos y productos a gobiernos, organizaciones u otras partes interesadas. Generalmente implica también la adaptación para su uso en un contexto cultural, social, económico y ambiental específico». (PNUMA, «Glosario de términos para negociadores de acuerdos ambientales multilaterales» (Nairobi, 2007), p. 91).

⁷⁶ Nota: Cuando se tenga una mayor comprensión de las obligaciones sustantivas que impone este *instrumento**, tal vez sea necesario definir y elaborar con mayor precisión las áreas de atención especial para el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica o la transferencia de tecnología.

⁷⁷ Nota: El término «planes nacionales» se emplea sin prejuzgar la forma en que los Miembros decidan finalmente denominar los planes. Otras opciones serían «planes de acción nacionales» o «planes de aplicación nacionales».

⁷⁸ Nota: Esta posible lista de acciones que se incluirán en los planes nacionales refleja las referencias a dichos planes en las opciones presentadas. Se presenta para facilitar la consulta y sin perjuicio de cómo los Miembros decidan abordar este punto en el *instrumento**. El contenido exacto de los planes nacionales dependerá del contenido y la estructura de los compromisos y obligaciones del *instrumento**.

- h. las emisiones y los vertidos de plástico a lo largo de su ciclo de vida;
 - i. la gestión de residuos;
 - j. los materiales de pesca;
 - k. la contaminación actual por plásticos, incluso en el medio marino; y
 - l. una transición justa.
2. Cada Parte comunicará su plan nacional inicial al *órgano de gobierno** en un plazo de [X] año(s) a partir de la fecha en que el presente *instrumento** entre en vigor a través de la Secretaría.
 3. Cada Parte se guiará por las modalidades contempladas en el párrafo 1 a la hora de elaborar y presentar sus planes nacionales.
 4. Una Parte podrá ajustar en cualquier momento su plan nacional con el objetivo de hacerlo más ambicioso, de conformidad con las pautas adoptadas por el *órgano de gobierno**.
 5. Se recomienda que las Partes coordinen el establecimiento y la aplicación de planes regionales para facilitar la aplicación del presente *instrumento**, según proceda.
 6. Las Partes revisarán, actualizarán y comunicarán al *órgano de gobierno** sus planes nacionales cada [X] año[s], y de la forma que el *órgano de gobierno** especifique. Asimismo, cada actualización representará una progresión con respecto al plan nacional anterior de la Parte.
 7. Cada Parte deberá incluir información acerca de la aplicación de su plan nacional para la consecución del objetivo del presente *instrumento** en sus informes nacionales, de conformidad con la [parte IV.3 sobre la presentación de informes sobre los progresos].

2. Aplicación y cumplimiento

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo para facilitar la aplicación y favorecer el cumplimiento de las disposiciones de este *instrumento**, que incluye un comité.
2. El mecanismo indicado en el párrafo 1 tendrá carácter facilitador y hará especial hincapié en las capacidades y circunstancias nacionales respectivas de las Partes.⁷⁹
3. El mecanismo funcionará según las modalidades y los procedimientos adoptados por el *órgano de gobierno** en su primera sesión y reportará al *órgano de gobierno**.
4. El comité al que se hace referencia en el párrafo 1 examinará los problemas de aplicación y cumplimiento, tanto individuales como sistémicos, y hará recomendaciones al *órgano de gobierno**, según proceda.⁸⁰ El comité estará formado por 17 miembros de reconocida competencia en los ámbitos relacionados con el presente *instrumento** y que serán elegidos por el *órgano de gobierno**, procurando que haya un equilibrio

⁷⁹ Nota: Adaptado del artículo 15 del Convenio de Minamata.

⁸⁰ Nota: Adaptado del artículo 15 del Convenio de Minamata.

de conocimientos especializados y una representación geográfica equitativa, con tres miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas y dos miembros de los PEID, sin olvidar que se debe procurar que haya un equilibrio entre hombres y mujeres.

5. Se elegirá a los miembros del comité para un período de [X] años y por un máximo de dos mandatos consecutivos. El *órgano de gobierno**, en su primera sesión, elegirá a nueve miembros del comité para un mandato inicial de [X] años y a ocho miembros para un mandato de [la mitad de X] años. A partir de entonces, el *órgano de gobierno** elegirá en sus correspondientes sesiones ordinarias a nueve miembros para un mandato de [X] años. Los miembros y los suplentes se mantendrán en funciones hasta que se elija a sus sucesores.
6. El comité podrá examinar las cuestiones en función de:
 - a. las comunicaciones escritas remitidas por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;

Opciones adicionales

- b. la presentación por escrito de cualquier Parte respecto al cumplimiento de otra Parte;
- c. las solicitudes del *órgano de gobierno**;
- d. información facilitada por la secretaría sobre el estado de la presentación de información de conformidad con la [parte IV.3 sobre la presentación de informes sobre los progresos].
7. El comité al que se hace referencia en el presente artículo elaborará su reglamento interno,⁸¹ que estará sujeto a la aprobación del *órgano de gobierno** en su segunda sesión. El *órgano de gobierno** puede adoptar otros términos de referencia para el comité.

3. Presentación de informes sobre el progreso

Opción 1

1. Cada Parte informará al *órgano de gobierno** sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del presente *instrumento** y sobre la eficacia de dichas medidas, de acuerdo con el calendario que acuerde el *órgano de gobierno** en su primera sesión.
2. Cada Parte presentará a la Secretaría el informe mencionado en el párrafo 1 del presente artículo⁸² sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente *instrumento** y sobre la eficacia de dichas medidas y los posibles obstáculos para alcanzar el objetivo del *instrumento**. La Secretaría pondrá a disposición del público los informes nacionales presentados por las Partes de conformidad con el presente artículo.
3. Cada Parte incluirá en sus informes la información proporcionada de conformidad con la [parte II.14 sobre transparencia, seguimiento, monitoreo y etiquetado, apartados 2 y 3], incluidos datos estadísticos sobre tipos y volúmenes de su producción, importaciones y exportaciones de polímeros utilizados en la elaboración de plástico y productos plásticos.⁸³
4. El *órgano de gobierno** establecerá, en su primera sesión, las modalidades y el formato de los informes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, que tendrán en cuenta el ciclo de vida completo de los plásticos y los productos plásticos, garantizando al mismo tiempo la complementariedad con los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda.

⁸¹ Nota: El reglamento puede incluir disposiciones en caso de incumplimiento.

⁸² Nota: La Secretaría podría recibir el mandato de mantener un registro, es decir, un intercambio central de datos donde se pueda disponer de la información comunicada por las partes.

⁸³ Nota: Adaptado del artículo 21.2 del Convenio de Minamata.

5. El *órgano de gobierno** establecerá en su primera sesión las modalidades y los procedimientos de revisión de la información comunicada de conformidad con el presente artículo. La Secretaría mantendrá bajo supervisión y comunicará periódicamente al *órgano de gobierno** el estado de las comunicaciones presentadas por las Partes de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.
6. Cada una de las Partes deberá tomar medidas para garantizar la divulgación obligatoria de información por parte de las empresas, incluidas las del sector financiero, sobre sus actividades y flujos financieros de todas las fuentes relacionados con la contaminación por plásticos y de las prácticas financieras sostenibles relacionadas.

Opción 2

1. Cada una de las Partes informará al *órgano de gobierno**, a través de la Secretaría, acerca de las medidas que haya tomado para aplicar las disposiciones del presente *instrumento** y acerca de la eficacia de dichas medidas y los posibles obstáculos para alcanzar el objetivo del *instrumento**.
2. Cada una de las Partes incluirá en sus informes la información solicitada en los artículos [X,X]⁸⁴ del presente *instrumento**.
3. El *órgano de gobierno** decidirá en su primera sesión el calendario y el formato de la presentación de informes que deberán seguir las Partes, teniendo en cuenta que es conveniente coordinar la presentación de informes con los instrumentos y las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda.
4. **Evaluación y seguimiento periódicos del progreso de la aplicación del instrumento* y evaluación de la eficacia**
 - a. **Evaluación de la eficacia**
 1. El *órgano de gobierno** evaluará de forma periódica la eficacia del presente *instrumento** y determinará las medidas necesarias para avanzar en la consecución del objetivo. El *órgano de gobierno** realizará su primera evaluación de la eficacia del *instrumento** a más tardar [X] años después de la fecha de entrada en vigor del *instrumento** y, posteriormente, al menos cada [X] años.
 2. El *órgano de gobierno** establecerá en su primera sesión las modalidades de evaluación de la eficacia del *instrumento** de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
 3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
 - a. informes nacionales de conformidad con la [parte IV.3 sobre la presentación de informes sobre los progresos];
 - b. planes nacionales presentados por las Partes de conformidad con la [parte IV.1 de los planes nacionales];
 - c. evaluaciones científicas y socioeconómicas de conformidad con la [parte v.2 sobre el órgano subsidiario],⁸⁵
 - d. los mejores conocimientos científicos y técnicos disponibles, incluida la literatura científica y otras fuentes pertinentes;

⁸⁴ Nota: La lista de artículos pertinentes a definir.

⁸⁵ Nota: Esta terminología parte de la base de que se encomendará a un organismo científico o técnico, o a un mecanismo de revisión, la realización de evaluaciones científicas y socioeconómicas.

- e. información y recomendaciones proporcionadas por el comité mencionadas en la [parte IV.2 sobre el mecanismo de aplicación y cumplimiento];
 - f. informes y otra información de interés sobre la adecuación de los flujos financieros de todas las fuentes al objetivo y las metas del *instrumento**, el funcionamiento de la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y los acuerdos de desarrollo de capacidades establecidos de conformidad con el presente *instrumento**; y
 - g. otra información que el *órgano de gobierno** considere pertinente.
4. El *órgano de gobierno** tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de la eficacia del *instrumento** a la hora de determinar las medidas necesarias para mejorar la eficacia del *instrumento**.

b. Revisión de sustancias químicas y polímeros peligrosos, microplásticos y productos problemáticos y evitables

1. El *órgano de gobierno** llevará a cabo, transcurridos [X] años después de la entrada en vigor y al menos cada [X] años en adelante, una revisión de los productos químicos y polímeros peligrosos empleados en la producción de plásticos, microplásticos añadidos de forma intencionada y productos plásticos evitables⁸⁶ con el objetivo de evaluar el estado de los conocimientos con respecto a su identificación, producción y uso por las Partes, y su impacto sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. La revisión a la que se hace referencia en el párrafo 1 se basará en un informe realizado por [el *órgano o grupo de expertos*].⁸⁷ Este informe puede contener recomendaciones al *órgano de gobierno**, incluso con respecto a posibles enmiendas de los anexos A y B.
3. [El *órgano o grupo de expertos*]⁸⁸, al llevar a cabo su labor de conformidad con la presente disposición, puede priorizar sustancias, productos o sectores con altos volúmenes o mayor probabilidad de ocasionar contaminación por plásticos.
4. El *órgano de gobierno** valorará, teniendo en cuenta el informe presentado por [el *órgano o grupo de expertos*] de ⁸⁹ conformidad con el párrafo 2, si se justifican las enmiendas de los anexos A y B.

5. Cooperación internacional

1. Las Partes cooperarán entre sí a escala mundial y, según corresponda, a escala regional, y con las organizaciones intergubernamentales competentes y otras entidades, incluidas las organizaciones y los organismos científicos pertinentes, para respaldar la aplicación efectiva del presente *instrumento** y el logro de su objetivo, incluso a través del fortalecimiento y la mejora de la cooperación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes, así como con los organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales.
2. Las Partes favorecerán la consecución del objetivo del presente *instrumento** cuando participen en la toma de decisiones en virtud de otros instrumentos jurídicos, marcos u organismos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes.⁹⁰

⁸⁶ **Nota:** Este texto propuesto implica la adopción de los anexos A y B, tal como se establece en algunas de las opciones de la parte II.2 (sustancias químicas y polímeros peligrosos) y parte II.3 (productos de plástico evitables, incluidos los de vida útil corta y de un solo uso, y los microplásticos añadidos de forma intencionada).

⁸⁷ **Nota:** Esta terminología parte de la base de que se encomendará a un organismo científico o técnico, o a un mecanismo de revisión, llevar a cabo esta función y cualquier otra relacionada.

⁸⁸ **Nota:** Esta terminología parte de la base de que se encomendará a un organismo científico o técnico, o a un mecanismo de revisión, llevar a cabo esta función.

⁸⁹ **Nota:** Esta terminología parte de la base de que se encomendará a un organismo científico o técnico, o a un mecanismo de revisión, llevar a cabo esta función.

⁹⁰ **Nota:** Adaptado del artículo 8 del Acuerdo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional.

3. Las Partes promoverán la cooperación internacional para respaldar el objetivo del presente *instrumento** mediante:
 - a. el desarrollo, la transferencia, la difusión y el acceso a la tecnología en condiciones mutuamente acordadas y la innovación técnica, de conformidad con la [parte III.2 sobre capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología];
 - b. el desarrollo de la investigación y el intercambio de información para mejorar la comprensión de la contaminación por plásticos y avanzar en la innovación tecnológica, en consonancia con la [parte IV.6 sobre el intercambio de información y la parte IV.7 sobre sensibilización, educación e investigación];
 - c. el fomento de la cooperación técnica y científica, incluidas las plataformas o bases de datos regionales, los proyectos de cooperación técnico-científica y las redes de centros técnicos;
 - d. la aplicación de las obligaciones de supervisión;
 - e. el uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para favorecer la adquisición de conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.
4. El *órgano de gobierno** invitará, según corresponda, a los órganos científicos y técnicos pertinentes, incluido el Grupo científico-normativo que se establecerá de conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o a la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, y a otros órganos pertinentes, a que hagan aportaciones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de su mandato.⁹¹ El *órgano de gobierno** también podrá valorar los resultados pertinentes de los trabajos de los organismos científicos y técnicos anteriormente mencionados.
5. El *órgano de gobierno** cooperará y colaborará con los instrumentos y las organizaciones internacionales competentes, según corresponda, incluso con vistas a garantizar el máximo nivel de coherencia entre los instrumentos y las organizaciones internacionales competentes.⁹²

6. Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará y llevará a cabo el intercambio de información pertinente para la aplicación del *instrumento**, en particular sobre:
 - a. buenas prácticas y políticas sobre consumo y producción sostenibles;
 - b. investigación y tecnologías;
 - c. conocimientos, incluidos los autóctonos y, *entre otros*, acerca de la gestión de residuos respetuosa con el medio ambiente, las fuentes de contaminación por plásticos, la exposición humana y de la fauna y flora a la contaminación por plásticos y las opciones de gestión y reducción de riesgos.

⁹¹ Nota: De conformidad con la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el Panel de Políticas Científicas (SPP) podría respaldar «los acuerdos multilaterales pertinentes, a otros instrumentos internacionales y organismos intergubernamentales, al sector privado y a otras partes interesadas en su trabajo». La redacción exacta del texto propuesto deberá ultimarse en función de los resultados de los trabajos del Grupo de trabajo de Composición Abierta (OEWG) establecido por la resolución 5/8 con vistas a la creación del futuro Panel de Políticas Científicas.

⁹² Nota: Adaptado de la resolución 73/333 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entre los instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes figurarían, entre otros, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, el Convenio de Londres y su Protocolo de 1996, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo.

2. Las Partes podrán intercambiar la información indicada en el párrafo 1 directamente, mediante un registro en línea que llevará la Secretaría o en cooperación con otros instrumentos y organizaciones internacionales pertinentes, según corresponda.
3. Cada Parte designará un punto focal nacional para el intercambio de información de conformidad con el presente *instrumento**, incluso con respecto al consentimiento fundamentado previo de los Estados importadores, de conformidad con la [Parte II.11 sobre el comercio de plásticos y productos plásticos].
4. Se recomienda que las Partes aprendan de los procesos, las iniciativas y las redes existentes y a aprovecharlos para compartir conocimientos, destacar los éxitos y reproducir y ampliar las soluciones sostenibles.
5. Las Partes que intercambien información de conformidad con el presente *instrumento** protegerán cualquier información confidencial según lo acordado mutuamente.

7. Sensibilización, educación e investigación

1. Las Partes, de forma individual, conjunta o a través de los organismos o redes regionales o internacionales pertinentes, deben cooperar para fomentar la concienciación acerca de la contaminación por plásticos y el objetivo de este *instrumento** e incentivar el cambio de comportamiento, el desarrollo de capacidades y el intercambio de información, incluida la relativa a los sistemas de conocimientos autóctonos, tradicionales y locales.
2. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para sensibilizar a la opinión pública acerca de la contaminación por plásticos y del objetivo del presente *instrumento**. Esto puede incluir medidas como:
 - a. desarrollar una estrategia de comunicación y educación sobre el objetivo del *instrumento**, con la participación de todas las partes interesadas, que incluya programas educativos y de sensibilización y campañas ciudadanas;
 - b. fomentar la participación pública y el acceso de los ciudadanos a la información;
 - c. impartir formación a escala nacional, regional e internacional, incluidas visitas de intercambio y formación específica;
 - d. incluir las cuestiones relativas a la contaminación por plásticos en los planes de estudio y las prácticas de los centros educativos a cualquier escala y en todas las formas de enseñanza; y
 - e. elaborar material de comunicación sobre los riesgos para la salud de la contaminación por plásticos, las posibles alternativas y la importancia de un cambio de comportamiento.
3. Las Partes, dentro de sus posibilidades y a escala nacional, regional e internacional, cooperarán para promover o emprender la investigación, el desarrollo, el intercambio de información y la cooperación pertinentes para mejorar la comprensión de los efectos de la contaminación por plásticos, avanzar en el conocimiento científico y promover la innovación tecnológica para reducir la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino.

8. Compromiso con las partes interesadas

1. Por la presente, se establece un programa de acción multilateral⁹³ que promueva acciones inclusivas, representativas y transparentes y aproveche los esfuerzos de los organismos, asociaciones y otras iniciativas

⁹³ Nota: Opcionalmente, el programa multilateral podría ponerse en marcha mediante una decisión del comité, ya en la tercera sesión del comité, al margen de este *instrumento**.

existentes. El *órgano de gobierno** establecerá en su primera sesión las modalidades del programa de acción.⁹⁴

2. El propósito del programa de acción multilateral es, entre otras cosas:
 - a. fomentar la participación activa y significativa de todas las partes interesadas en la elaboración y la aplicación del *instrumento** y acelerar unas acciones ambiciosas;
 - b. proporcionar un espacio para que las partes interesadas pertinentes que lo deseen informen acerca de las medidas adoptadas para contribuir a la consecución del objetivo del presente *instrumento**;
 - c. promover unas acciones y una cooperación ambiciosas a escala local, nacional, regional y global;
 - d. movilizar, en coordinación con las Partes encargadas de la aplicación del *instrumento**, recursos financieros y técnicos de las partes interesadas, incluidas las partes interesadas de los sectores financieros público y privado;
 - e. compartir conocimientos y destacar los éxitos para reproducir y ampliar soluciones sostenibles, también en sectores de gran impacto y áreas temáticas clave.
3. Cada Parte incentivará un enfoque de toda la sociedad para informar mediante el programa de acción multilateral sobre las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo y las metas del *instrumento**.

Parte V [Arreglos institucionales (marcador de posición)]

1. **Órgano de gobierno (marcador de posición)**
2. **Órganos subsidiarios (marcador de posición)**
3. **Secretaría (marcador de posición)**

Parte VI [Disposiciones finales (marcador de posición)]

⁹⁴ Nota: El órgano rector podría establecer las modalidades del programa en su primera sesión o incluirlas en un anexo del presente *instrumento**.

Apéndice: Posibles anexos al instrumento⁹⁵

Anexo A Polímeros plásticos primarios y sustancias químicas y polímeros peligrosos

Parte I Polímeros plásticos primarios

Opción 1

Base de referencia global, calendario(s) y objetivo de reducción

Opción 2

Base de referencia global, calendario(s) y objetivo global

Parte II Sustancias químicas y polímeros peligrosos

Opción 1

Criterios para determinar las sustancias químicas y los polímeros peligrosos⁹⁶

Lista de productos químicos y polímeros sujetos a prohibiciones o restricciones y medidas de control aplicables (incluidas las exclusiones y las fechas de reducción progresiva, según corresponda)

Requisitos armonizados de divulgación, marcado y etiquetado de la información

Opción 2

Lista de productos químicos y polímeros que deben prohibirse o restringirse

Requisitos armonizados de divulgación, marcado y etiquetado de la información

Opción 3

Criterios para determinar las sustancias químicas y los polímeros que pueden tener efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente

Anexo B Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los productos plásticos de corta duración y de un solo uso y los microplásticos añadidos de forma intencionada

a. Productos plásticos problemáticos y evitables, incluidos los de vida corta y los de un solo uso

Opción 1

Parte I Criterios para determinar los productos plásticos

Parte II Lista de productos plásticos sujetos a medidas de reducción progresiva (incluido un calendario)⁹⁷

Parte III Lista de productos plásticos sujetos a medidas de reducción (incluido un calendario)

Opción 2

Parte I Criterios para determinar los productos plásticos

b. Microplásticos añadidos de forma intencionada

Opción 1

Parte IV Lista de usos permitidos de los microplásticos

Opción 2

Parte V Criterios globales para determinar a escala nacional la lista de plásticos y productos que contienen microplásticos añadidos de forma intencionada

⁹⁵ Esta es solo una lista indicativa de anexos. Su objetivo es orientar al lector.

⁹⁶ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, II.B para más información sobre posibles criterios de determinación de polímeros y sustancias químicas preocupantes señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité.

⁹⁷ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, sección II.A, para más información sobre los posibles criterios de determinación de los productos plásticos problemáticos y evitables señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité.

Anexo C Diseño, composición y rendimiento del producto

Parte I Criterios de diseño y rendimiento

Opción 1

Criterios mínimos de diseño y rendimiento para plásticos y productos plásticos

Criterios generales de diseño y rendimiento⁹⁸

Criterios sectoriales de diseño y rendimiento⁹⁹

Otros elementos relacionados, incluidos los relativos a la certificación y el etiquetado, según corresponda

Opción 2

Elementos generales o sectoriales relacionados con el establecimiento de criterios de diseño y rendimiento, incluso en materia de certificación y etiquetado, según corresponda

Parte II Objetivos para la reducción, la reutilización, el rellenado y la reparación

Opción 1

Objetivos mínimos para la reducción, la reutilización, el rellenado y la reparación de plásticos y productos plásticos

Objetivos generales

Objetivos sectoriales

Parte III Uso de plásticos reciclados posconsumo seguros

Opción 1

Porcentajes mínimos de plástico reciclado posconsumo seguros y respetuosos con el medio ambiente

Objetivos generales, incluido el calendario para su consecución

Objetivos sectoriales, incluido el calendario para su consecución

Opción 2

Elementos generales o sectoriales relativos al establecimiento de requisitos y objetivos mínimos de contenido reciclado

Anexo D Modalidades de establecimiento y funcionamiento de los sistemas de RAP basados en principios comunes

Solo para la **opción 1**.¹⁰⁰

Anexo E Emisiones y vertidos de plástico a lo largo de su ciclo de vida

Fuentes de emisiones y vertidos de polímeros plásticos, plásticos, incluidos los microplásticos, y productos plásticos, incluido un calendario¹⁰¹

⁹⁸ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, sección II.D, para más información sobre los posibles criterios generales de diseño y producción de productos y envases de plástico a lo largo del ciclo de vida señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité.

⁹⁹ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, sección II.D, para más información sobre los posibles productos o sectores para los que podrían desarrollarse criterios específicos señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión de la comisión.

¹⁰⁰ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, sección III.A, para más información sobre los posibles elementos relacionados con los sistemas de RAP señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité.

¹⁰¹ Ver PNUMA/PP/INC.2/INF/4, sección II.F, para más información sobre las posibles fuentes y las medidas generales y sectoriales para reducir y, cuando sea posible, eliminar los vertidos de plásticos del agua, el suelo y el aire señalados en las comunicaciones de los miembros en la segunda sesión del comité.

Anexo F Gestión de residuos

Opción 1

Parte I Índices mínimos de recogida, reciclado y eliminación de residuos plásticos seguros y respetuosos con el medio ambiente

Opción 2

Parte II Indicadores armonizados para el establecimiento de objetivos fijados a escala nacional y requisitos mínimos

Medidas comunes a las opciones 1 y 2

Parte III Lista de prácticas de gestión de residuos que pueden provocar emisiones y vertidos de sustancias peligrosas

Parte IV Lista de emisiones y vertidos peligrosos que deben regularse en la gestión de residuos plásticos

Anexo G Formato de los planes nacionales

Contenido del plan nacional, incluidas las etapas y el índice sugeridos
